

Medellín, diciembre 04 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.384 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061408564	Diciembre 03	3	2025061408573	Diciembre 03	21
2025061408565	Diciembre 03	5	2025061408574	Diciembre 03	27
2025061408569	Diciembre 03	7	2025061408577	Diciembre 03	33
2025061408570	Diciembre 03	12	2025061408581	Diciembre 03	37
2025061408571	Diciembre 03	18			

Sumario Ordenanza diciembre 2025

Número	Fecha	Página
56	Diciembre 03	43



Radicado: S 2025061408564
Fecha: 03/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CEDRAL DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005-04 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CEDRAL**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 528 del 08/05/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 106 del 14/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CEDRAL**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 528 del 08/05/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		26/11/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PITAL DEL MUNICIPIO DE
DABEIBA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PITAL**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 179 del 13/02/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 116 del 04/09/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PITAL**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 179 del 13/02/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN

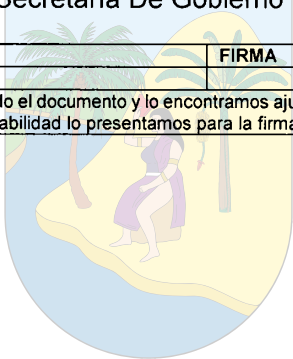
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		28/11/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			





Radicado: S 2025061408569

Fecha: 03/12/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

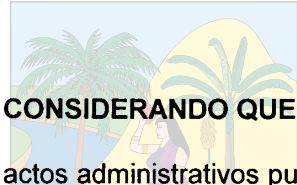


RESOLUCIÓN N°

Por la cual se resuelve el **RECURSO DE REPOSICIÓN** del establecimiento denominado **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO “CESDE”** del Municipio de **La Pintada** – del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,(E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,



CONSIDERANDO QUE:

La etapa impugnativa de los actos administrativos puede surtir únicamente en la medida en que proceda, conforme a los criterios del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Esto se debe a que el recurso de reposición constituye una forma especial del Derecho Constitucional de Petición, por lo que le son aplicables las mismas consecuencias jurídicas. En consecuencia, debe ser formulado respetuosamente ante las autoridades competentes y recibido y resuelto de manera oportuna y eficaz.

De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición tiene como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar lo dispuesto en un acto administrativo anterior. Este recurso se interpone ante el funcionario que adoptó la decisión, con la pretensión de que la modifique o la revoque, siendo su ejercicio de carácter facultativo. Además, su uso cobra sentido cuando existe una confrontación directa con la decisión administrativa, es decir, una inconformidad que deba manifestarse a través de pretensiones de modificación o revocación. En contraste, la pretensión de aclaración no se basa en una inconformidad, sino en la necesidad de reducir la incertidumbre y mejorar la precisión del acto.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece una serie de requisitos para la interposición del recurso de reposición, cuyo incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del mismo código, conlleva su rechazo. Dicho recurso debe interponerse por escrito dentro del plazo legal de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión. Este término se computa desde el día hábil siguiente a la notificación, sin importar la modalidad empleada, constituyendo un requisito esencial para su debida presentación.

Los términos previstos en la norma son de carácter perentorio y preclusivo, lo que implica su cumplimiento obligatorio si el administrado desea que se tramiten los recursos procedentes contra el acto administrativo. Una vez vencido el plazo, se

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

pierden las oportunidades que dichos recursos ofrecen, entre ellas la satisfacción del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En este caso, el recurso de reposición fue presentado dentro del término establecido en la norma. La solicitud se radicó bajo el **RADICADO 2025010290953**, por parte del rector de la **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "CESDE"** del municipio de La Pintada, Antioquia, el señor **JUAN MANUEL RESTREPO CADAVID**, en contra de la **RESOLUCIÓN S2025060173375**. En atención a la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación en el departamento de Antioquia, y en aras del fortalecimiento de la calidad educativa, **SE PROCEDERÁ CON SU TRÁMITE**.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO POR PARTE DEL ACCIONANTE.

Dentro del término legal y mediante el oficio **RADICADO 2025010290953**, el rector de la **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "CESDE"** del Municipio de La Pintada, **JUAN MANUEL RESTREPO CADAVID**, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL S2025060173375**, con la pretensión de que se revise y modifique el artículo primero de la resolución anteriormente mencionada, que se refiere a la **TARIFAS DE LOS PROGRAMAS**, en el cual se autorizan las tarifas en el **2025**, ya que el accionante considera que existe un error en la tabla de costos educativos.

"Asunto: Recurso de reposición INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "CESDE"

Cordial saludo.

Estoy enviando el recurso de Reposición de costos del INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "CESDE" a la Resolución N° S2025060173375".

**Extraído de la solicitud con radicado 2025010290953*

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso de la siguiente manera:

Tras una revisión detallada del acto administrativo impugnado y la verificación de la documentación, se ha determinado que efectivamente existe un error en la liquidación de las tarifas correspondientes a las tarifas. Esta imprecisión afecta la correcta aplicación del marco normativo vigente y genera una distorsión en los costos educativos aprobados para el año escolar 2025.

Cabe resaltar que la fijación de las tarifas de matrícula y pensión debe ajustarse a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia”

trabajo y el desarrollo humano. Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: “Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte. La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

En virtud de lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que permite la corrección de errores formales en actos administrativos, se procederá a **MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN S2025060173375**, ajustando las tarifas de los CURSOS anteriormente mencionados para reflejar los valores correctos, el cual quedará de la siguiente manera:

Denominación del programa	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios.	5,2%	\$ 1.165.289
Técnico Laboral en Auxiliar en Diseño Gráfico.	5,2%	\$ 1.220.982
Técnico Laboral en Primera Infancia.	5,2%	\$ 1.165.288
Técnico Laboral e Operación de Servicios de Alojamiento.	5,2%	\$ 1.165.288
Técnico Laboral en Auxiliar de Producción de Eventos.	5,2%	\$ 1.165.288
Técnico Laboral en Auxiliar en Recursos Humanos.	5,2%	\$ 1.165.289
Técnico Laboral en Soporte de Sistemas Informáticos.	5,2%	\$ 1.114.660
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo.	5,2%	\$ 1.165.289
Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo.	5,2%	\$ 1.165.288
Técnico Laboral en Servicio de Bares y Restaurantes.	5,2%	\$ 1.165.288
Técnico Laboral en Panificación.	5,2%	\$ 2.348.209
Técnico Laboral en Cocina	5,2%	\$ 2.348.209
Denominación del programa	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico Laboral en Producción Agrícola.	5,2%	\$ 1.173.787

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

Denominación del programa	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico Laboral en Auxiliar de Desarrollo de Aplicaciones Informáticos.	5,2%	\$ 1.165.288

Es importante precisar que, en virtud del artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda actuación administrativa debe ser presentada por el representante legal de la entidad solicitante. Por lo tanto, en este caso se dará trámite a la presente solicitud en razón de la necesidad de corrección de los valores erróneos. Sin embargo, para futuras solicitudes deberá actuar directamente el representante legal de la institución educativa, quien es el facultado para interponer recursos y presentar peticiones en nombre del colegio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REPONER Y MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° S2025060173375 del ajustando las tarifas, quedando de la siguiente manera:

Denominación del programa	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios.	5,20%	\$ 4.564.372
Técnico Laboral en Auxiliar en Diseño Gráfico.	5,20%	\$ 4.528.043
Técnico Laboral en Primera Infancia.	5,20%	\$ 4.321.504
Técnico Laboral e Operación de Servicios de Alojamiento.	5,20%	\$ 4.321.504
Técnico Laboral en Auxiliar de Producción de Eventos.	5,20%	\$ 4.321.504
Técnico Laboral en Auxiliar en Recursos Humanos.	5,20%	\$ 4.321.504
Técnico Laboral en Soporte de Sistemas Informáticos.	5,20%	\$ 4.133.747
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo.	5,20%	\$ 4.321.504
Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo.	5,20%	\$ 4.321.504
Técnico Laboral en Servicio de Bares y Restaurantes.	5,20%	\$ 4.321.504
Técnico Laboral en Panificación.	5,20%	\$ 8.708.395

" Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia"

Técnico Laboral en Cocina	5,20%	\$ 8.791.174
Denominación del programa	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico Laboral en Producción Agrícola.	5,20%	\$ 4.516.573
Denominación del programa	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico Laboral en Auxiliar de Desarrollo de Aplicaciones Informáticos.	5,20%	\$ 4.362.583

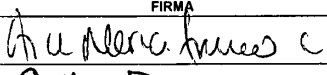
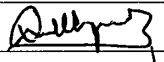
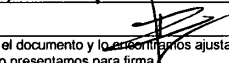
ARTÍCULO 2°: Los demás artículos de la **RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° S2025060173375, CONSERVARÁN ÍNTEGRAMENTE SU VIGENCIA**, sin sufrir alteraciones de ningún tipo.

ARTÍCULO 3°: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO “CESDE”** del Municipio de Copacabana, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		25/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		26 Nov 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		28/NOV/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061408570

Fecha: 03/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305318000749** del Municipio de **GUARNE** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305318000749 del Municipio de GUARNE - Departamento de Antioquia

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 50 N° 52- 99 del Municipio de Guarne - Antioquia, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / Samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE 305318000749, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305318000749 del Municipio de GUARNE - Departamento de Antioquia

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09964	09/05/2006
CLEI II	09968	09/05/2006
CLEI III	09968	09/05/2006
CLEI IV	09968	09/05/2006
CLEI V	09968	09/05/2006
CLEI VI	09968	09/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305318000749**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010586668 del 10 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Fin de Semana

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305318000749**, del Municipio de Guarne - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09968 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305318000749**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,73% para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 11 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento de 6,73% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento de 16,73% para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 50 N° 52-99, del Municipio de Guarne, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / Samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305318000749 del Municipio de GUARNE - Departamento de Antioquia

jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE 305318000749**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen libertad regulada** para el año académico 2026, aplicando un incremento a los **PROGRAMAS** subsiguientes al **CLEI I**.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
16,73%	CLEI V y CLEI VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es **CLEI I**.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.764.934	\$ 176.492	\$ 1.588.441	\$ 158.844
CLEI II	\$ 1.764.934	\$ 176.492	\$ 1.588.441	\$ 158.844
CLEI III	\$ 1.764.934	\$ 176.492	\$ 1.588.441	\$ 158.844
CLEI IV	\$ 1.764.934	\$ 176.492	\$ 1.588.441	\$ 158.844

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI V	\$ 1.055.073	\$ 105.507	\$ 949.567	\$ 94.956
CLEI VI	\$ 1.055.073	\$ 105.507	\$ 949.567	\$ 94.956

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305318000749 del Municipio de GUARNE - Departamento de Antioquia

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 15.404
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	\$ 75.790
Módulos Básica Primaria (Voluntario)	CLEI I y II	\$ 394.349
Módulos Básica Secundaria (Voluntario)	CLEI III y IV	\$ 503.258
Módulos Media (Voluntario)	CLEI V y VI	\$ 253.708
Reconocimiento de conocimientos (Voluntario)	Todos los programas	\$ 124.775

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305318000749**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305318000749**, del Municipio de la Guarne Antioquia.

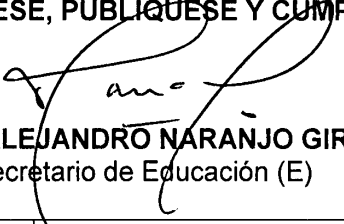
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia

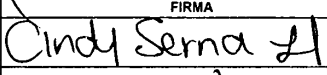
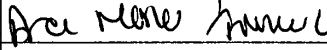
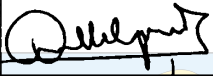
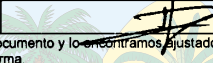
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305318000749 del Municipio de GUARNE - Departamento de Antioquia

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

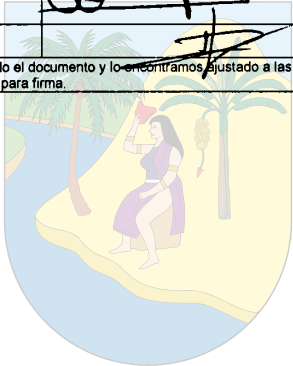
ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		13-11-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		13/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		20 Nov 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		2 Dic -2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061408571

Fecha: 03/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA DE MECANICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,(E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **ESCUELA DE MECANICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia**, cuenta licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental N°7154 del 16 de septiembre de 2004, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Caldas.

Que el **ESCUELA DE MECANICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia**, tiene registrado el programa mediante Resolución Departamental S2018060032724 del 06/04/2018, Para ofertar el programa Técnico Laboral en Mecánica Industrial en su sede Calle 143 Sur N° 50 – 36 Teléfono 6043032241, correos electrónicos info@esmec.edu.co y coordinacion@esmec.edu.co del municipio no certificado de Caldas – Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Técnico Laboral en Mecánica Industrial	S2018060032724 del 06/04/2018
----	--	-------------------------------

Que el señor **JOHN MARIO MEJIA SANCHEZ**, Representante Legal del **ESCUELA DE MECANICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia**, comunicó mediante mercurio 2025010038458, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA DE MECANICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA**” del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia** para el año 2025.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2025, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA DE MECANICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** del municipio no certificado de Caldas – Antioquia para el año 2025, los costos educativos a cobrar para el programa registrado mediante Resolución Departamental S2018060032724 del 06/04/2018, para ofertar el programa Técnico Laboral en Mecánica Industrial en la sede ubicada en la Calle 143 Sur N° 50 – 36 Teléfono 6043032241, correos electrónicos info@esmec.edu.co y coordinacion@esmec.edu.co del municipio no certificado de Caldas – Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2024 Resolución Departamental N° 2 2024060003642	Porcentaje de incremento	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico laboral en cocina básica	\$ 1.929.712	0	\$ 1.929.712

PARÁGRAFO: ESCUELA DE MECANICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de La Ceja del Tambo – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan por concepto de otros cobros para el año 2025 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa 2025
Inscripción	\$ 38.700
Duplicado carne estudiantil	\$ 19.300
Planes de mejoramiento -habilitantes	\$ 103.200
Reconocimiento de saberes previos	\$ 64.500
Certificado de estudio	\$19.300
Duplicado de certificado aptitud ocupacional	\$ 64.500
Duplicado de acta de grado	\$ 25.800
Ceremonia de certificación (voluntario)	\$ 258.000

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

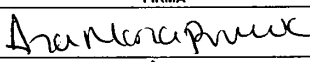
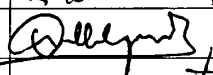
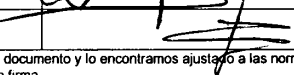
ARTÍCULO QUINTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **ESCUELA DE MECANICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		28/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		26 Nov 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27 NOV. 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061408573

Fecha: 03/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305887002101** del Municipio de **YARUMAL -** Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305887002101 del Municipio de YARUMAL - Departamento de Antioquia

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305887002101**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Calle 19 N° 18-6 del Municipio de Yarumal - Antioquia, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co, samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305887002101**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305887002101 del Municipio de YARUMAL - Departamento de Antioquia

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	12336	13/06/2006
CLEI II	12336	13/06/2006
CLEI III	12336	13/06/2006
CLEI IV	12336	13/06/2006
CLEI V	12336	13/06/2006
CLEI VI	12336	13/06/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71 582 559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305887002101**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010586694 del 30 de octubre de 2025, presento la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada **FIN DE SEMANA**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305887002101**, del Municipio de Yarumal Antioquia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°12336 del 13 de junio de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305887002101**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,43% para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 11 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento de 6,43 % para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento de 16,43 % para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305887002101**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Calle 19 N° 18-6, del Municipio de Yarumal, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305887002101 del Municipio de YARUMAL - Departamento de Antioquia

secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / Samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE 305887002101**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen libertad regulada** para el año académico 2026, aplicando un incremento a los **PROGRAMAS** subsiguientes al **CLEI I**.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,43 %	CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
16,43 %	CLEI V y CLEI VI.	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es **CLEI I**.

Grado	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.851.456	\$ 185.146	\$ 1.666.310	\$ 166.631
CLEI II	\$ 1.851.456	\$ 185.146	\$ 1.666.310	\$ 166.631
CLEI III	\$ 1.851.456	\$ 185.146	\$ 1.666.310	\$ 166.631
CLEI IV	\$ 1.851.456	\$ 185.146	\$ 1.666.310	\$ 166.631
CLEI V	\$ 1.012.602	\$ 101.260	\$ 911.342	\$ 91.134
CLEI VI	\$ 1.012.602	\$ 101.260	\$ 911.342	\$ 91.134

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305887002101 del Municipio de YARUMAL - Departamento de Antioquia

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 15.357
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	\$ 75.862
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	\$ 394.816
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 502.312
Módulos Media	CLEI V y VI	\$ 254.150
Reconocimiento de Saberes (Voluntario)	Todos los programas	\$ 124.387

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305887002101** en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

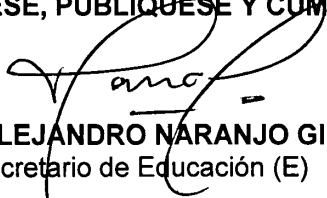
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305887002101**, del Municipio de Yarumal Antioquia.

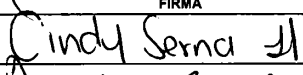
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305887002101 del Municipio de YARUMAL - Departamento de Antioquia

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		26-11-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26-11-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		28 Nov 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		2-DIC-2025
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061408574

Fecha: 03/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305440000987** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305440000987 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305440000987**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Calle 29 N° 32-73 del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfonos 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / Samuelosorioad@ferrini.edu.co, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, numero de **DANE 305440000987**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305440000987 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	12335	13/06/2006
CLEI II	12335	13/06/2006
CLEI III	12335	13/06/2006
CLEI IV	12335	13/06/2006
CLEI V	12335	13/06/2006
CLEI VI	12335	13/06/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71 582 559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305440000987**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010586677 del 30 de octubre de 2025, presento la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada **FIN DE SEMANA**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305440000987**, del Municipio de Marinilla Antioquia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°12335 del 13 de junio de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305440000987**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,56% para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento de 6,56% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI I III, CLEI IV, y un incremento de 16,56% para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI DANE 305440000987**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Calle 29 N° 32 - 73, del Municipio de Marinilla, Teléfonos 6044063766

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305440000987 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia

/ 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / samuel.osorioad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, numero de **DANE 305440000987**, el cobro de Tarifas de Matricula y Pensión, dentro del **Régimen libertad regulada** para el año académico 2026, aplicando un incremento a los **PROGRAMAS** subsiguientes al **CLEI I**.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,56%	CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
16,56%	CLEI V y CLEI VI.	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI I.

Grado	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.756.677	\$ 175.668	\$ 1.581.009	\$ 158.101
CLEI II	\$ 1.756.677	\$ 175.668	\$ 1.581.009	\$ 158.101
CLEI III	\$ 1.756.677	\$ 175.668	\$ 1.581.009	\$ 158.101
CLEI IV	\$ 1.756.677	\$ 175.668	\$ 1.581.009	\$ 158.101
CLEI V	\$ 960.765	\$ 96.077	\$ 864.689	\$ 86.469
CLEI VI	\$ 960.765	\$ 96.077	\$ 864.689	\$ 86.469

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305440000987 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias	Todos los programas	\$ 14.565
Ceremonia de graduación	Todos los programas	\$ 72.370
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	\$ 376.252
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 480.511
Módulos Media	CLEI V y VI	\$ 242.250
Reconocimiento de conocimientos	Todos los programas	\$ 119.131

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo INSTITUTO CORFERRINI DANE 305440000987 en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento INSTITUTO CORFERRINI DANE 305440000987, del Municipio de Marinilla Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305440000987 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H	24-11-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C	24-11-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	28 Nov 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	2 Dic 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061408577

Fecha: 03/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA”** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA” Nit 900.071.780-1** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 10388 del 14/12/2001, modificada por la Resolución Departamental N°020116 del 07/07/2011 y S2018060032607 del 05/04/2018.

Que el **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA”** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2022060032239 del 03/06/2022 y S2022060002424 del 02/02/2022, para ofertar sus servicios educativos en la calle 20 N° 25-34, Teléfonos 3113498144 / 6044441343, correo electrónico rectoria@cencala.edu.co / info@cencala.edu.co, del municipio no certificado de **La Ceja del Tambo – Antioquia**. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral en cocina básica	S2022060032239 del 03/06/2022
2.	Técnico laboral en auxiliar en soporte de sistemas	S2022060032239 del 03/06/2022
3.	Técnico laboral en auxiliar recreación y entrenamiento deportivo	S2022060032239 del 03/06/2022
4.	Técnico laboral en agente de viajes	S2022060002424 del 02/02/2022
5.	Técnico laboral en auxiliar administrativo	S2022060002424 del 02/02/2022
6.	Técnico laboral en saneamiento ambiental	S2022060002424 del 02/02/2022

Que el señor **CARLOS EMILIO BARRERA LEÓN**, identificado con cedula 71.644.579, Representante Legal del **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA” Nit 900.071.780-1** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, comunicó mediante mercurio 2025010041166, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA”** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia** para el año 2025.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2025, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE CAPACITACIÓN**

LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA” Nit 900.071.780-1del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2022060032239 del 03/06/2022 y S2022060002424 del 02/02/2022, ofertados en la calle 20 N° 25-34, Teléfonos 3113498144 / 6044441343, correo electrónico rectoria@cencala.edu.co / info@cencala.edu.co, del municipio no certificado de La Ceja del Tambo – Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2024 Resolución Departamental N° 2024060017798	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico laboral en cocina básica	\$ 1.141.976	5,2%	\$ 1.201.359
Técnico laboral en auxiliar en soporte de sistemas	\$ 961.664	5,2%	\$ 1.011.671
Técnico laboral en auxiliar recreación y entrenamiento deportivo	\$961.664	5,2%	\$ 1.011.671
Técnico laboral en agente de viajes	\$ 1.245.874	5,2%	\$ 1.310.631
Técnico laboral en auxiliar administrativo	\$ 878.333	5,2%	\$ 924.006
Técnico laboral en saneamiento ambiental	\$ 878.333	5,2%	\$ 924.006

PARÁGRAFO: EI CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA” Nit 900.071.780-1, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de La Ceja del Tambo – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

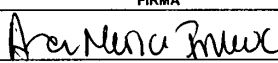
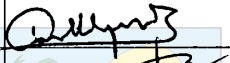
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA”** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de

agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		25/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		26 Nov 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27 NOV 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061408581
Fecha: 03/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS DANE 305376000201** del Municipio de Marinilla, Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS (DANE 305440001012), Del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Que el Establecimiento Educativo Privado, CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS (DANE 305440001012), propiedad de la señora GLORIA CECILIA GIL SALAZAR, ubicado en la Carrera 33 24-59 del Municipio de Marinilla - Antioquia,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS (DANE 305440001012), Del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia.

Teléfono (604) 548 64 79, correo electrónico Dsabios@hotmail.com. en Jornada Mañana, Calendario A, número de DANE 305440001012, ofrece los siguientes Grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	11549	23/06/2008
Jardín	11549	23/06/2008
Transición	11549	23/06/2008

Que la señora GLORIA CECILIA GIL SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43 156 073, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS (DANE 305440001012), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010575091 del 24 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Mañana

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS** del Municipio de Marinilla Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°11549 del 23 de junio de 2008, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS (DANE 305440001012), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), para un total de 6,73% para el año 2026 para los programas.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°123 del 22 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 11 % para el primer año y del 6,73% para los demás programas.

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS (DANE 305440001012), Del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia.

el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, por lo tanto la lista de útiles presentada es aprobada.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS (DANE 305440001012), propiedad de la señora GLORIA CECILIA GIL SALAZAR, ubicado en la Carrera 33 24-59 del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfono (604) 548 64 79, correo electrónico Dsabios@hotmail.com. en Jornada Mañana, Calendario A, número de DANE 305440001012,, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada por aplicación del manual de Autoevaluación, para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Prejardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS (DANE 305440001012), Del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 2.219.922	\$ 221.992	\$ 1.997.930	\$ 199.793
Jardín	\$ 2.134.525	\$ 213.453	\$ 1.921.073	\$ 192.107
Transición	\$ 1.948.449	\$194.845	\$ 1.753.604	\$ 175.360

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

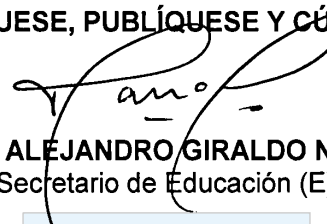
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS (DANE 305440001012), Del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia.

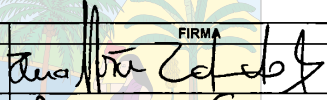
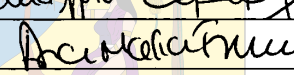
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO GIRALDO NARANJO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26/11/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		1 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		2 Dic 2025

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

No. 56

(03 DIC. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA PARA CAPITALIZAR LA SOCIEDAD PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y parágrafo 2º del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gobernador de Antioquia para que de acuerdo al reglamento de suscripción de acciones aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S, capitalice la empresa hasta por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.294.781.445) correspondiente a cinco millones doscientos noventa y cinco mil (5.295.000) acciones ordinarias con un valor nominal de mil pesos M/L (\$1.000) cada una.

ARTÍCULO 2º. La sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S, deberá entregarle al Departamento de Antioquia los títulos representativos de las acciones ordinarias equivalentes al valor de la capitalización autorizada mediante la presente ordenanza, junto con una certificación en la que conste el correspondiente registro de las acciones en el libro de accionistas de la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.

ARTÍCULO 3º. Con el fin de dar cumplimiento a la autorización a la que se hace referencia en el artículo primero de la presente ordenanza, apropiar los recursos hasta por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.294.781.445).

ARTÍCULO 4º. Esta autorización tiene como límite el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 5º. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

Dada en Medellín, el 1º de diciembre de 2025.

VERONICA ARANGO GARCÍA
Presidente

MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

PROYECTO	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban Ríos	01/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 2 de diciembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 03 DIC. 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 56 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA PARA CAPITALIZAR LA SOCIEDAD PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*